

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**ORIGEN:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**MATERIA:** CIVIL Y MERCANTIL

**TEMA:** CAMBIO DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE INVENTARIOS AL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN AUDIENCIA

**CONSULTA:**

*"En los juicios de inventario, con relación a la aplicación de los artículos 335 y 336 del Código Orgánico General de Procesos, se torna necesario determinar si ante la oposición POR ESCRITO LUEGO DE HABERSE CITADO AL DEMANDADO, se debe cambiar a procedimiento sumario EN ESE MOMENTO PROCESAL, tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 346 del mismo cuerpo legal, en la audiencia se debe cambiar a procedimiento sumario, si surge oposición al inventario como tal".*

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018  
**OFICIO CIRCULAR No:** 00603-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

Este tema se encuentra analizado en el informe No. 1181-CNJ-DAJP-AM, de fecha 14 de diciembre de 2017 (Pág. 62 a 65), cuya conclusión manifiesta lo siguiente:

*"En consecuencia, en todo procedimiento voluntario, una vez citadas las personas interesadas, de no haber oposición hasta antes de la notificación de la convocatoria a la audiencia, se realizará ésta siguiendo las siguientes reglas: 1 ) se escuchará a los concurrentes, 2) se practicarán las pruebas, y 3) se aprobará o negará lo solicitado.*

*De haber oposición, el juzgador tiene dos opciones: 1) inadmitir la oposición, en cuyo caso convocará a la audiencia del voluntario y resolverá siguiendo las reglas del párrafo anterior; o, 2) admitir la oposición, para lo cual declarará que la causa debe tramitarse por la vía sumaria, se concederá el término de quince días para que las partes anuncien las pruebas, y vencido dicho término se convocará a la audiencia.*

*La oposición en el procedimiento voluntario de inventario, puede consistir en: a) la negativa de terceros a permitir el examen y tasación de los bienes a inventariarse; b) la observación o reclamo sobre la propiedad de los bienes inventariados; o c) la observación u objeción al inventario una vez que se haya puesto en conocimiento de la partes.*

*Siendo el auto de inadmisión de la oposición en el procedimiento voluntario, un auto interlocutorio, ya que conforme a la definición del Art. 88 del COGEP, es el que resuelve*

*cuestiones procesales que puedan afectar los derechos de las partes, en armonía con lo previsto en el Art. 147 y 350 ibídem, éste si es apelable".*